



Liga Argentina de Béisbol
TRIBUNAL DE PENAS

Resolución N° 1/2018

Buenos Aires, 15 de setiembre de 2018

VISTOS:

Los hechos acontecidos el día miércoles 12 de setiembre en el estadio Dolphins de la Ciudad de Córdoba, donde se disputara el encuentro deportivo entre Pumas vs. Cóndores, y

CONSIDERANDO:

I. En primer lugar, cabe recordar que el Código de Penas, vigente a partir del día 18 de octubre de 2017, contempla sanciones para las conductas que se dieron lugar durante el desarrollo del encuentro deportivo.

II. Asimismo, este tribunal, en tiempo y forma, recibió las denuncias correspondientes y la descripción de los hechos que efectuaron el cuerpo de árbitros asignado al encuentro, el veedor del Tribunal de Penas presente en el lugar y testimonios recogidos entre los distintos participantes del encuentro deportivo.

III. La situación planteada se dio lugar en la parte baja del 6to inning, cuando el jugador Eric Hernán consumía su turno al bate y, con corredor en primera base, conecta un batazo por la línea del LF que el árbitro de base Adrián Rolotti decreta "foul ball". Seguidamente el manager de Cóndores, el Sr Federico Bisbal, sale del "dugout" e increpa violentamente al árbitro con insultos, lo toma del brazo con la intención de llevarlo a observar la zona de impacto de la bola y ante la negativa de acompañarlo lo insulta nuevamente y el árbitro decide su expulsión. Ante la sanción, el manager, hace contacto físico con el arbitro al embestirlo con su hombro.

IV. En la misma jugada es amonestado el jugador Agustín Tanco por intercambiar insultos con espectadores de la tribuna e insultar al árbitro.

V. Al finalizar el encuentro deportivo el árbitro hace mención de una burla proferida por el jugador Leandro Juárez hacia su persona y decide amonestarlo.

VI. Atento a las circunstancias del hecho y en virtud del derecho de defensa, este Tribunal recibió los descargos de los imputados, confirmando lo sucedido y reconociendo los hechos.

VII. Es importante tener en cuenta que la función de este órgano es la de aplicar el Código de Penas que fue instituido con la finalidad de mantener un orden dentro del campo de juego. Entre sus atribuciones, tiene la potestad de evaluar cualquier denuncia que provenga de cualquier persona, equipo dirigente o autoridad sobre situaciones que se den dentro de un encuentro deportivo organizado por la LAB. Al aplicar las penas deberá atenerse a su cuerpo normativo ya que todas las conductas reprochables están tipificadas en forma expresa y cualquier conducta que no esté contemplada NO podrá ser sancionada con una pena.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE PENAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Sancionar al manager del equipo de Cóndores, el Sr. Federico Bisbal, con 2 (dos) fechas de suspensión por intento de agresión al árbitro, conducta tipificada en el Código de Penas, artículo 14, inciso "a".

ARTÍCULO 2°. - Sancionar al jugador Agustín Tanco con 1 (una) fecha de suspensión por insultos, conducta tipificada en el Código de Penas, artículo 13, inciso "a".

ARTÍCULO 3°. – No sancionar al jugador Leandro Juárez ya que su conducta NO esta tipificada en nuestro cuerpo normativo.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA LIGA ARGENTINA DE BEISBOL y, oportunamente, archívese. — Roberto Braccini.